

Constancia secretarial: Le informo señor Juez que a través del correo electrónico del despacho, el 11 de enero de 2024 el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial. El 23 de enero corriente, la sociedad Bancolombia S.A. radica pronunciamiento sobre la citación realizada por la parte actora. Y el 30 de enero, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga (Sant.). envió pronunciamiento sobre el oficio 2286. A Despacho, 05 de febrero de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado	05 001 31 03 006 2022 00193 00.
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandados	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S. y Jorge Iván Mora Restrepo.
Asunto	Incorpora – Pone en conocimiento – fija fecha y hora para para continuación de audiencia inicial.
Auto sustanc.	# 0036.

Primero: Se incorpora al expediente nativo, el memorial presentado virtualmente por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión de citación de la sociedad **Bancolombia S.A.**

Segundo. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la representante legal de la sociedad **Bancolombia S.A.**, por medio del cual indica “...expresamente manifiesto que esta entidad ya inicio proceso jurídico que estamos tramitando en el Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín, bajo el radicado 05001310300220220012300, en el cual se hizo efectiva la garantía HIPOTECARIA sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5047973. Allego copia de la matrícula inmobiliaria Nro. 01N-5047973, en la cual aparece registrado el embargo con garantía real de hipoteca (Anotación Nro. 018), a favor del proceso del Juzgado Segundo Civil Circuito de Medellín...”.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, la respuesta al oficio número 2286 radicada virtualmente por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga (Sant.), en el que se pronuncia sobre la medida cautelar comunicada a ese despacho.

Cuarto. Este juzgado, mediante auto del 19 de septiembre de 2022, fijó fecha y hora para la realización de la audiencia inicial para el 27 de septiembre de 2022, y en dicha oportunidad las partes solicitaron de manera conjunta la suspensión del proceso, a lo cual se accedió por ser procedente. Posteriormente el 16 de noviembre de 2022 se reanudó el proceso, se instaló nuevamente la audiencia inicial, y las partes nuevamente solicitaron de manera conjunta la suspensión del proceso, a lo que el despacho accedió.

Vencido dicha suspensión sin que las partes emitieran pronunciamiento alguno, el despacho de oficio, mediante auto del 06 de marzo de 2023, reanudó el proceso, y previo

a citar nuevamente a la audiencia inicial, solicitó a la parte demandante que procediera a citar a los acreedores hipotecarios de la parte demandada, a saber las sociedades **Jivesa S.A.** y **Bancolombia S.A.**, como se había ordenado desde el auto que libró el mandamiento de pago.

Dichas entidades acreedoras hipotecarias comparecieron al proceso. Una de ellas, la sociedad **Jivesa S.A.**, presentó demanda que fue rechazada por competencia, dada la expresa solicitud de que se tramitaran con independencia, es decir en proceso separado. Y la sociedad **Bancolombia S.A.** expresamente manifestó que no tiene intereses en comparecer a este proceso, ya que adelanta la ejecución hipotecaria ante otro despacho.

Por lo que agotado dicho trámite, el despacho procede a continuar con la etapa procesal correspondiente.

Quinto. Por lo antes enunciado, y por ser procedente, se fija fecha y hora para la realización de la **continuación de la audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 443 ibidem, para el día **JUEVES CATORCE (14) de MARZO del año DOS MIL VEINTICUATRO (2.024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9.00 a.m.);** la cual se realizará de manera **VIRTUAL**, utilizando la plataforma **TEAMS** (que se brinda en el Microsoft Office 365); que es la herramienta tecnológica que pone a disposición el área administrativa de la Rama Judicial para dicho propósito, por razones de seguridad en el registro de las audiencias judiciales.

Por lo anterior, se le recuerda a las partes que dicha diligencia es de manera **VIRTUAL**, siendo esta la forma de comparecencia, de conformidad con las normas referidas, por ello, tanto partes como sus apoderados judiciales, y/o todos los demás intervinientes procesales, **DEBEN** asistir de **manera virtual**, so pena de hacerse acreedores de las consecuencias y/o sanciones legales, en el caso de su inasistencia injustificada, al tenor de lo consagrado en los artículos 204, 205, 218, numerales 3 y 4 del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordante, teniendo en cuenta que como lo dispone el Código General del Proceso, la audiencia se realizará (en este caso virtual) con los asistentes a la misma, y con las consecuencias legales y/o procesales que de esta circunstancia se pudiera derivar.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, y en el Acuerdo PCSJA 20-11567 de junio 6 de 2020, artículos 23 a 32, es **NECESARIO** y **OBLIGATORIO** que los **INTERVINIENTES** en la **AUDIENCIA VIRTUAL**, bien sea directamente, o por medio de las partes y/o a sus apoderados judiciales, **suministren al Juzgado la información de sus respectivos correos electrónicos, que estén vigentes o activos y los estén utilizando en la actualidad**, para efectos de poder ser CONVOCADOS por intermedio de dichos mecanismos de comunicación electrónica o digital y pueden ser partícipes de la diligencia a través de dichos medios.

Para lo anterior, **SE REQUIERE** a las partes y/o a sus apoderados judiciales para que suministren al despacho en el correo electrónico ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co la información sobre los correos electrónicos **de todos los posibles intervinientes a la audiencia**, dentro de los **DOS (2) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación del presente auto por estados electrónicos, disponibles en la página web de la Rama Judicial, para efectos de que el Juzgado pueda confirmar la realización de la audiencia en las herramientas tecnológicas que suministra el área administrativa de la Rama Judicial, con la **ANTICIPACIÓN** que exigen los Acuerdos del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, **NECESARIA** y **SUFICIENTE** para poderse programar, informar y realizar la audiencia.

En el evento de que las **partes** y/o sus **apoderados judiciales**, no suministren los datos de ubicación electrónica necesarios para poder realizar la audiencia **oportunamente**, a través del correo institucional del Juzgado (suministrado en el párrafo anterior), de

todos los posibles intervinientes en la audiencia, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en los artículos 372 del Código General del Proceso, en la Ley 2213 de 2022 y en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 de junio de 2020, utilizará la información disponible sobre el correo electrónico de los apoderados judiciales disponible en la base de datos de la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, para informarles de la realización de la diligencia a dichos mandatarios judiciales intervinientes en el proceso; y la audiencia se realizará con los asistentes a la misma, sin perjuicio de las consecuencia legales y/o procesales que se deriven para las partes y apoderados que **no asistan y que no justifiquen oportunamente** su inasistencia a la diligencia, conforme a lo dispuesto y dentro de los términos establecidos en el Código General del Proceso, por vía electrónica y/o digital y **aportando** medio de prueba si quiera sumaria con el que se justifique su ausencia.

Para la realización de la audiencia virtual, se advierte a todos los posibles intervinientes en la misma, que deben tener **disponibilidad técnica (computador o equipo electrónico digital, con audio, video y conexión a internet), para la fecha y hora de la diligencia y por el lapso de tiempo durante el cual deban participar en la misma**; así como tener disponibles los **documentos de identidad de los participantes de la audiencia, tales como cédula de ciudadanía, de extranjería, tarjeta de identidad para las partes**; y/o tarjeta o identificación profesional de los apoderados judiciales, para efectos de su identificación visual al inicio de la diligencia, o al momento de su intervención en la misma, so pena de no poder intervenir en la misma si no es posible su clara identificación; igualmente, el documento de sustitución si lo hubiere.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia virtual tendrá las siguientes consecuencias: Para el demandante, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión; para la parte demandada, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia virtual, y no justifican su inasistencia en el término señalado en el inciso tercero del artículo 372 del Código General del Proceso, se declarará terminado proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia de forma virtual, y no justifique su inasistencia, se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el momento de su pago.

Sexto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
06/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **017**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO